

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 048

### CONCEPTOS DIAN

#### 1. APLICACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INDEPENDIENTES - ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1429 DE 2010 (FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO)

Frente a una consulta sobre el alcance del artículo 15 de la Ley 1429 de 2010, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente a los trabajadores independientes, la DIAN da respuesta precisando:

- Es explícito el inciso primero del artículo 15 de la Ley 1429 de 2010, al señalar que a **las personas independientes que tengan un solo contrato de prestación de servicios que no exceda de trescientas (300) UVT, se les aplique la misma tarifas de retención en la fuente de los asalariados estipuladas en la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario.**
- De esta manera, **ha de entenderse que la disposición se refiere a un contrato anual, tal como se desprende en forma clara del segundo inciso del artículo en estudio, no permitiendo de ninguna manera el fraccionamiento de aquél.**
- Por lo tanto, cuando el trabajador independiente tenga más de un contrato anual como contratista, o supere las (300) UVT anuales, no le será aplicable la tabla de retención en la fuente del artículo 383 del Estatuto Tributario, sino la tarifa de retención que corresponda al concepto del pago o abono en cuenta de que trate el respectivo contrato, esto es, honorarios, comisiones o servicios, según el caso. **(Concepto 015030 del 3 de marzo de 2010).**

#### 2. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES

La DIAN confirma su doctrina contenida en el Concepto 068351 del 23 de septiembre de 2005 y en el Oficio 054184 del 29 de junio de 2006, así:

*"...la suma devuelta en exceso que constituye la base para la imposición de la sanción por devolución improcedente resulta de comparar el valor del saldo a*



*favor inicialmente declarado y devuelto al contribuyente con el saldo a favor determinado en la liquidación oficial. En otras palabras, la base para el cálculo de los intereses moratorios en la aplicación de la sanción por improcedencia de la devolución es el valor total devuelto y/o compensado en exceso o, lo que es lo mismo, la diferencia entre el saldo a favor inicial y el saldo a favor definitivo, independientemente de que dicha diferencia o parte de ella se origine en la imposición de sanciones...". (Concepto 013940 del 28 de febrero de 2011).*

**SÍGUENOS EN TWITTER COMO OrozcoAsociados**

FAO  
14 DE MARZO DE 2011